

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190012600**

rest

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto a las documentales ha de decirse, observa el Despacho que a través de memorial obrante a folios 157-160 presentado en el correo institucional del Juzgado el día 13-05-21, la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., señora Diana Catherim Caballero Arias, comunica la admisión dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante auto de fecha 10-05-21, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del auto referenciado en el que consta que el ejecutado en este proceso fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 CGP, se debe proceder a ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa.

Para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art 548 del CGP, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el art 545 de la obra en cita, por ello no hay lugar a la determinación de dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Ahora respecto a la documental militante a folios 148-156 allegada por la demandante estese a lo dispuesto en esta providencia.

Asimismo obre en el plenario la documental adosada por el profesional en derecho Fernando Andrés Sierra Novoa, designado como abogado de pobre para el demandado, folios 161 a 166.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANDRES FELIPE SAAVEDRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta determinación a la operadora de insolvencia para lo de su cargo.
3. Obre en autos las documentales vistas a folios 148 a 160.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nrfl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d255957e4668c9430d6870076390f4aae8a244b508cc9487c2057eebff86a6**

Documento generado en 03/09/2021 06:25:07 AM